



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2022-00244-00.

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

La ciudadana MARTHA LUCÍA PESCADOR OSORIO ha solicitado que se conceda amparo de pobreza. En ese sentido, le incumbe al Despacho expedir la decisión concerniente a la referida actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, aquel resguardo debe otorgarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien la aludida interesada ha interpuesto la reclamación que aquí se aborda, manifestando que está desprovista de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que la prerrogativa que busca consolidar aquella ciudadana es el derecho real de propiedad, que recae sobre un inmueble, frente al que ha manifestado que será adquirido por el modo de la usucapión, lo que, a todas luces, implica que se trata de un atributo de claro contenido pecuniario, máxime porque entraña el eventual ingreso del haber, sobre el que se ejerce posesión, al patrimonio de la incoante; circunstancia que impide la concesión de la figura invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id.*

De ese modo, no se brindará la procurada guarda.

III.- DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a conceder el peticionado amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63a1a9cc1601943db0384bcbcb740ba35d3110ad351c02e15fa6b45a3
2f889037**

Documento generado en 27/04/2022 10:41:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>